

**XXVIII ENCUENTRO NACIONAL DEL NOTARIADO NOVEL**

**XIX JORNADAS DEL NOTARIADO NOVEL DEL CONO SUR**

**San Salvador de Jujuy 23, 24 y 25 de Noviembre de 2017**

Coordinador Internacional Argentina: Not. María LOSARDO

Coordinador Nacional Argentina: Not. Miguel ANTUN

Sub Coordinador Nacional Argentina: Not. Emilia FLORES

Coordinador Internacional Brasil: Not. Débora FAYAD MISQUIATI

Coordinador Internacional Paraguay: Not. Ilsa SANTOS AVALOS

Coordinador Internacional Uruguay: Not. María Laura CAPALBO ALZOGARAY

Relatores:

Rodolfo VIZCARRA (ARGENTINA)

Adriana BELLENDIA PERI (URUGUAY)

Comisión Redactora:

Alejandro ACHARD

Verónica ALBERIO

Miguel ANTUN

María Julieta ARAYA

Talita Seiscento BAPTISTA

Nahir BARRANCOS JURI

Adriana BELLENDIA PERI

María Florencia CACERES

Débora FAYAD MISQUIATI

María Emilia FLORES

Eugenia GUERET

María LOSARDO

María Soledad MASI

María Sol MERCADO

José Leandro PARAJON

Rodolfo VIZCARRA

Teniendo como base las pautas establecidas, se presentaron catorce trabajos, cuyos autores provenían de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, de los cuales todos fueron expuestos verbalmente.

Analizados los trabajos con sus ponencias y las discusiones, se abordaron las siguientes CONCLUSIONES:

- 1) Las normas de jurisdicción internacional son normas directamente aplicables a la competencia notarial internacional.
  
- 2) Cuando reglas de jurisdicción sucesoria general coexistan con reglas específicas de jurisdicción en materia de inmuebles, es aconsejable entender que la jurisdicción es concurrente, pudiendo intervenir cualquiera de los jueces/notarios en relación al sucesorio del inmueble; aplicándose eventualmente las reglas de litispendencia internacional. Esta conclusión es

aplicable a la fecha en Argentina, por adoptar los países de Brasil y Uruguay, un régimen de fraccionamiento en materia de jurisdicción.

- 3) Se propone la no judicialización en el reconocimiento de sucesiones sustanciadas en el extranjero.
- 4) Se recomienda que los estados americanos en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA) y/o en el marco del Mercosur, adopten un tratado internacional en materia de derecho internacional privado sucesorio, a los efectos de unificar las normas de conflicto, teniendo como referencia el Reglamento Europeo sobre Sucesiones 650/12.
- 5) Se propone la creación de un Certificado Único Sucesorio Transfronterizo, con intervención del notario, quien sea el autor y expida el mismo.
- 6) En aquellos países, como Argentina y Paraguay, donde los procesos sucesorios son competencia exclusiva del poder judicial, propugnamos que se contemple una reforma legislativa que incluya la tramitación sucesoria en sede notarial, siempre que no se encuentren en juego intereses de menores e incapaces y/o sean litigiosas, por ser los actos de jurisdicción voluntaria atribuibles a la competencia notarial.
- 7) Entendemos que la sucesión notarial conlleva entre otras a las siguientes ventajas por sobre la sucesión en sede judicial: mayor celeridad en el

trámite e inmediatez en la recepción de la voluntad de las partes; matricidad y completividad propia del documento notarial; descongestionamiento de los fueros judiciales y ventajas económicas tanto para las partes como para el Estado.

- 8) Se recomienda profundizar el análisis y adoptar un criterio armónico y/o convencional relativo al impacto de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida y los diferentes tipos de familia en las sucesiones internacionales.
- 9) Se propone la creación de un Registro Nacional de Testamentos en cada uno de los países americanos y la interconexión de éstos, con el resto de los registros del mundo.
- 10) Los países de Argentina, Brasil y Paraguay, reconocen el testamento ológrafo, a excepción de Uruguay. Dadas las diferencias legislativas con la región, se recomienda que Uruguay adopte una norma de conflicto similar a la de sus países vecinos, flexibilizando el reconocimiento de testamentos no receptados por dicho país y celebrados en extranjero.
- 11) La excepción de orden público internacional es de interpretación restrictiva, debe recurrirse a ésta en situaciones excepcionales, cuando la aplicación del derecho extranjero implique la vulneración de principios fundamentales que inspiran el orden público de los países.

Reunidos en Sesión Plenaria en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veinticuatro días de noviembre del año 2017, el Notariado Novel del Conosur, aprueba por unanimidad las conclusiones antes detalladas.